

DECISIÓN 21/2012 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE REQUIEREN GRABACIONES PARA ANALIZAR EL PLURALISMO POLÍTICO EN LOS INFORMATIVOS DE LA TELEVISIÓN MUNICIPAL DE TARIFA.

ANTECEDENTES.-

1.- El Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA) notificó, el 28 de diciembre de 2011, al Ayuntamiento de Tarifa la admisión a trámite de cinco quejas registradas ante la Oficina de Defensa de la Audiencia. Dos quejas fueron presentadas por el grupo político municipal Unión Liberal de Tarifa (ULT), que denunciaba la falta de neutralidad y pluralismo político, así como la vulneración del derecho de acceso en la televisión municipal de Tarifa.


Tres de las quejas recibidas ponían en conocimiento del Consejo que la cadena pública emitía mediante tecnología analógica, pese a lo dispuesto en el Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres de Andalucía, asunto que se canalizó a los órganos competentes del control del espacio radioeléctrico y concesión de licencias. En el ámbito de sus competencias, el CAA solicitó al Ayuntamiento de Tarifa información referida a los criterios establecidos para la regulación del derecho de acceso y réplica en los medios de comunicación municipales para resolver las quejas recibidas.

2.- El 6 de febrero de 2012 se notificó un segundo requerimiento de información, advirtiendo al Ayuntamiento que, de no atender la solicitud, podría incurrir en la comisión de una infracción leve del artículo 59 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

3.- El día 12 de septiembre de 2012, el CAA adoptó la Resolución 9/2012 en relación a la posible vulneración de los derechos de acceso y réplica en la televisión municipal de Tarifa, advirtiendo al Ayuntamiento que está obligado a velar por el cumplimiento de principios fundamentales exigibles a todo medio de comunicación de titularidad pública, entre ellos los derechos de acceso y de réplica, el pluralismo político y la veracidad informativa con el fin de facilitar el debate democrático, la libre expresión de opiniones y la participación.

El Pleno del Consejo acordó además la realización de un informe sobre pluralismo político en los informativos de RTVT Tarifa para evaluar el cumplimiento de dicho principio en la cadena de televisión municipal. Para ello, se solicitó al Ayuntamiento las grabaciones de los informativos emitidos durante los días 7, 10, 15, 18, 21, 24 y 30 del mes de mayo de 2012. La documentación debía trasladarse al Consejo en el plazo de 10 días. De nuevo se le recordó al Ayuntamiento de Tarifa su obligación legal de colaborar con el CAA. La Resolución fue notificada el 19 de septiembre de 2012.

Código Seguro de verificación: Oq6Fu+NXfyOBudMVEQa5r jJLYdAU3n8 j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	07/12/2012
ID. FIRMA	10.226.134.100	Oq6Fu+NXfyOBudMVEQa5r jJLYdAU3n8 j	PÁGINA	1 / 5
				
Oq6Fu+NXfyOBudMVEQa5r jJLYdAU3n8 j				

Por otra parte, el CAA solicitó la intervención de la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de Presidencia y de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, dependiente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, como organismos competentes del control del espacio radioeléctrico.

4.- El 31 de octubre de 2012, vencido el plazo recibido, se recibió escrito del Ayuntamiento acompañado de un CD con grabaciones de cinco programas informativos, correspondientes a los días 25 de enero, 30 de mayo, 29 de junio, 19 y 26 de septiembre de 2012. Las grabaciones no se corresponden ni en número ni en fecha con lo solicitado por el Consejo, con una excepción: el informativo emitido el 30 de mayo.

FUNDAMENTOS.-


Primero.- En las quejas presentadas por ULT se expresaba la preocupación de este grupo político por el uso personalista y parcial de la televisión municipal por parte del alcalde de la localidad, que supuestamente había dado instrucciones para que la oposición no pudiese participar e intervenir en dicha televisión, lo que de manera consecuente impediría ejercer su derecho a réplica sobre asuntos como los que, a modo de ejemplo, se pusieron de manifiesto en las denuncias presentadas en la Oficina de Defensa de la Audiencia del Consejo.

En un escrito remitido al CAA el 14 de 2012, el alcalde manifestaba que las quejas del grupo político ULT carecían de consistencia y credibilidad ya que la participación política en los programas de la televisión local consiste principalmente en la retransmisión de los Plenos de la Corporación que son prácticamente emitidos íntegramente, en función del tiempo de programación disponible y sin criterios políticos, respetando los turnos de palabra de cada portavoz.

Ante las dos versiones radicalmente opuestas, el Consejo acordó el 12 de septiembre realizar un informe para comprobar si la televisión municipal respeta el pluralismo político, principio constitucional que deben seguir todos los medios de comunicación. Las televisiones de titularidad pública están además obligadas a seguir normas más estrictas para evitar el uso partidista, contribuyendo a la formación de una opinión pública plural.

En estos momentos, el Ayuntamiento de Tarifa está en proceso de regularización de sus emisiones en TDT en el canal múltiple 28, si bien el CAA ha comprobado que ha continuado sus emisiones con tecnología analógica, a través del canal 41, y en TDT, en el canal 52. Los servicios técnicos del Consejo emitieron un informe el 8 de noviembre de 2012 y se han recibido asimismo los resultados de las inspecciones realizadas por los organismos competentes de la Junta de Andalucía y del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Es decir, la televisión municipal de Tarifa no ha cesado sus emisiones pese a que el Consejo alertó que carecía de la correspondiente licencia administrativa o título habilitante. Por el contrario, se ha ampliado el espectro de sus emisiones de manera

<p>Código Seguro de verificación: Oq6Fu+NXfyOBudMVEQa5rjJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>				
FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	07/12/2012
ID. FIRMA	10.226.134.100	Oq6Fu+NXfyOBudMVEQa5rjJLYdAU3n8j	PÁGINA	2 / 5
 Oq6Fu+NXfyOBudMVEQa5rjJLYdAU3n8j				

que su programación puede seguirse a través de tecnología analógica, digital e internet, en la dirección www.rtvtarifa.com.

Esto conduce a que, más allá de la situación administrativa de dicha televisión, no cese el empeño del Consejo en realizar el informe de pluralismo político, en el ámbito de las competencias que tiene atribuida por su propia ley de creación y la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual. El CAA tiene encomendado el deber primordial de defender los derechos de la ciudadanía y de velar para que todo medios de comunicación públicos respetan principios tan básicos en una sociedad democrática como el pluralismo político.

El Consejo evalúa de forma periódica el pluralismo político en un número determinado de televisiones locales a través de informes específicos con una metodología consensuada, que emplea desde abril de 2008. Además, se realizan informes específicos sobre aquellos operadores no sometidos a una vigilancia sistemática para lo que se utiliza la misma metodología y una muestra de los informativos diarios y de producción propia, consistente en siete días no correlativos.


Son los servicios técnicos del Consejo quienes proponen a la Comisión de Contenidos y Publicidad los días que deben analizarse y solicitarse al medio de comunicación en el supuesto de no contar con grabaciones. La propuesta está siempre fundamentada en función de distintos factores, como fechas de recepción de las quejas y contenido de la denuncia. Es evidente que nunca se realiza un estudio sobre los informativos que selecciona el propio operador o el ayuntamiento, en el caso de los medios públicos, porque restaría objetividad, imparcialidad y credibilidad al informe del Consejo.

El Ayuntamiento de Tarifa no ha explicado las razones por la que envía cinco informativos en lugar de siete y sólo en un caso coincidente con los días solicitados por el Consejo. Es necesario precisar que los medios de comunicación audiovisuales están obligados a conservar durante seis meses sus emisiones que pueden ser reclamadas por las autoridades audiovisual y judicial.

Segundo.- Es voluntad de Pleno realizar el informe de pluralismo político en la televisión municipal de Tarifa y es necesario poner de manifiesto las dificultades que ha encontrado el Consejo desde diciembre de 2011 para responder adecuadamente a las quejas recibidas y conseguir las grabaciones, que son imprescindibles para efectuar dicho análisis con rigor y de acuerdo a los criterios establecidos para el conjunto del sector.

El incumplimiento del deber de atender un requerimiento de información dictado por la autoridad competente infringe lo dispuesto en nuestra legislación, al igual que retrasar injustificadamente su aportación cuando resulte exigible. El artículo 59.1 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, tipifica como leve esta infracción, por lo que podría conllevar multas de hasta 100.000 euros. El Consejo Audiovisual de Andalucía es la autoridad competente para imponer esta sanción al Ayuntamiento, en el supuesto de que no atendiese los requerimientos de información sobre la televisión RTVT de Tarifa.

Código Seguro de verificación: Oq6Fu+NXfyOBudMVEQa5rjJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	07/12/2012
ID. FIRMA	10.226.134.100	Oq6Fu+NXfyOBudMVEQa5rjJLYdAU3n8j	PÁGINA	3 / 5
 Oq6Fu+NXfyOBudMVEQa5rjJLYdAU3n8j				

El Decreto 219/2006, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía, modificado por Decreto 135/2012, de 22 de mayo 1, dispone por otra parte, en su artículo 27, que el CAA puede recabar, para el cumplimiento de sus funciones, las grabaciones, datos, declaraciones e informes que estime necesarios de las Administraciones Públicas, así como de los agentes del sector audiovisual y de las asociaciones, instituciones y cualesquiera otros organismos con él relacionados.

Respecto a los operadores, el Consejo puede requerir los datos necesarios para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones. Corresponde al Pleno determinar en cada caso las condiciones, el soporte y el plazo en que ha de entregarse la información solicitada, que no excederá de siete días naturales en las actuaciones consideradas de urgencia y de treinta días naturales en las restantes.

Es evidente que, con las grabaciones remitidas, el Ayuntamiento de Tarifa no ha atendido materialmente el requerimiento realizado por el Consejo mediante la Resolución 9/2012, de 12 de septiembre, de 2012, por lo que podría procederse a incoar expediente sancionador. Sin embargo, se ha tenido en cuenta que se ignoran las razones por las que no ha remitido las grabaciones solicitadas y, sin embargo, se envían otras correspondientes a días que no se han solicitado.

Con el fin de ser extremadamente rigurosos al aplicar el principio de culpabilidad, elemento básico en la valoración de una conducta sancionable, se procede a efectuar un segundo requerimiento de información al Ayuntamiento de Tarifa para que aporte las grabaciones solicitadas el 12 de septiembre de 2012, necesarias para realizar el informe sobre pluralismo político, y advertirle que el incumplimiento de atender este requerimiento o el retraso injustificado conllevará la incoación de expediente sancionador, según lo dispuesto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual.


Teniendo en cuenta lo anterior y a propuesta de la Comisión de Contenidos, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 131.1 y 217 de la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, y los artículos 4.1 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA, y 27 de del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento y en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual acuerda, su reunión de 5 de diciembre de 2012, y previa deliberación de sus miembros, adoptar por **UNANIMIDAD** las siguientes

DECISIONES

PRIMERA: Reiterar al Ayuntamiento de Tarifa la solicitud de grabaciones de los informativos emitidos por RTVT durante los días 7, 10, 15, 18, 21, 24 y 30 de mayo de 2012 para evaluar el cumplimiento del principio de pluralismo político en la televisión municipal.

SECUNDA: Conceder un plazo de diez días hábiles para su remisión, a contar desde el día siguiente de la recepción de notificación de este acuerdo.

Código Seguro de verificación: Oq6Fu+NXfyOBudMVEQa5rjJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	07/12/2012
ID. FIRMA	10.226.134.100	Oq6Fu+NXfyOBudMVEQa5rjJLYdAU3n8j	PÁGINA	4 / 5
 Oq6Fu+NXfyOBudMVEQa5rjJLYdAU3n8j				


TERCERA: Advertir al Ayuntamiento de Tarifa que la desatención de este requerimiento de información o el retraso injustificado en la remisión de las grabaciones conllevará la incoación de expediente sancionador, atendiendo a lo dispuesto en el art. 59.1 de la Ley la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual.

En Sevilla, a cinco de diciembre de dos mil doce

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Emelina Fernández Soriano

Código Seguro de verificación: Oq6Fu+NXfyOBudMVEQa5rjJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	07/12/2012
ID. FIRMA	10.226.134.100	Oq6Fu+NXfyOBudMVEQa5rjJLYdAU3n8j	PÁGINA	5 / 5
 Oq6Fu+NXfyOBudMVEQa5rjJLYdAU3n8j				